

DP 126-14-2018

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día martes dos de octubre del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día miércoles doce de septiembre del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, actuando en carácter personal solicita lo siguiente: “Solicito copia certificada de todas las acciones de personal que forman parte de mi expediente laboral; en cuanto a amonestaciones verbales y escritas. Código de empleado ___”
- II) El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados. La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa. Sobre ese particular, el literal a) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) establece como datos personales: aquella información concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. De la anterior definición puede subrayarse que para que se haga efectiva la protección de datos personales debe tratarse de información relativa a una persona natural, siendo indiferente la naturaleza del dato, antecedente o hecho de que se trate; que la información sea consecuente para la identificación de su titular; y tenga conexión inmediata a la tutela de un derecho fundamental. En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad. De manera que los datos que se contengan almacenados en base de datos, informes, memorias, correos electrónicos y otro tipo de registro, que por sus atribuciones legales le correspondan, puedan resguardarse de manera eficaz en cada institución.
- III) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
- IV) En cuanto a lo peticionado por la suscrita, La Unidad Competente, manifestó: *A la fecha el expediente laboral y copia de acción de personal para su respectiva certificación se encuentra en poder de la Unidad Jurídica para obtener la firma del señor Presidente y de la Licenciada Ana Gloria Munguía y que no depende directamente de esta Gerencia, sino que está sujeto a la disponibilidad de tiempo del señor presidente y su posterior devolución a esta Gerencia.* Con la finalidad de conservar y garantizar la cadena de custodia de la información institucional, por lo que por Ministerio de Ley, con base a lo regulado en el artículo 71 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), requirió a la suscrita **Ampliación de plazo** de respuesta en cinco días hábiles más al plazo estipulado por la Ley en comento, atendiendo dicha petición y con la finalidad de cumplir con el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP “Principio de Integridad: La información pública debe ser completa, fidedigna y veraz” LAIP, la suscrita resolvió: **AMPLIAR** el plazo de entrega de la información para el día martes dos de octubre de los corrientes para otorgar la información oficial al petitorio.
- V) Sobre la petición de información del día martes dos de octubre la Unidad Jurídica Institucional manifestó: Me permito comunicarle que hemos recibido en la Gerencia Legal la solicitud para certificar su expediente, atentamente le comunico que su solicitud de certificación se encuentran en trámite de firma por parte del señor presidente de ANDA, por lo que se informa para efectos de su conocimiento y cuando este se encuentre concluido se notificara para su formal entrega; entregándosele al peticionario al información en cumplimiento al plazo de entrega establecido en artículo 71 inciso primero LAIP.

VI) En atención a solicitud de Datos Personales antes expuesta, se informa que el Gerente de Recursos Humanos Institucional remite certificación de la información requerida por el señor Diego Jose Martel Ramírez.

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido, información que fue suministrada por La Unidad de Servicios en Línea Institucional y se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución y en documentación adjunta que ha sido entregada en copia y certificada por el titular de la Institución y consta de un total un folio frente y vuelta y forma parte integral de la respuesta. **2) ENTRÉGASELE** al titular la información de dato personal referencia número DP 126-14-2018 por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana para recibir notificaciones, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta